

Gaceta # 7949



**Gobernación
del Atlántico**

9 de agosto de 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000143 DE 2012
"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO
PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000768 DE 2012
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COSTO POR COPIAS QUE EXPIDA EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO N° 0136*2012*000009
DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENVÍO DE PERIÓDICO MEDIANTE LA
MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN CON LA SOCIEDAD EDITORIAL EL GLOBO S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000054
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO
ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDGARDO ÁVILA BARROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ALEXANDER ANTONIO QUESSEP FERIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No 0136*2012*000008 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA SUSCRITO ENTRE EDITORIAL EL GLOBO
S.A. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA**

CONTRATO No. 0132*2012*000047

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA**

CONTRATO No. 0132*2012*000048

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESORÍA EXTERNA ESPECIALIZADA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y HÉCTOR RAFAEL JARAMILLO BERMEJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA**

CONTRATO No. 0132*2012*000051

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDWIN ENRIQUE CERVANTES VÁRELO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000144**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000145**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR ADICION AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1663 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO EL ATLÁNTICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000146**

"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HASTA POR 90 DÍAS, PARA AJUSTAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES AL PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 "ATLANTICO MÁS SOCIAL. COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL" Y EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA 2012-2015, A TRAVÉS DE ADICIONES, CREACION DE PARTIDAS, REDUCCIONES Y AJUSTES."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000147**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y AL CONTRALOR DEPARTAMENTAL PARA ADOPTAR ACCIONES ORIENTADAS A LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO N° 000533 DE 2012

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONFS, REFAJOS y MEZCLAS, APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2012"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000143 DE 2012
"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
ATLANTICO PARA DESARROLLAR PROYECTOS DE VIVIENDA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 32 de las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, artículo 24 de la Ley 3 de 1991, artículo 96 de la Ley 388 de 1997, artículo 26 de la Ley 418 de 1997, artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, decreto 2190 del 2009, artículo 2 numeral 3.4 del decreto 250 del 2005, decreto 4580 del 2010, decreto 4832 del 2010

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, priorizando los hogares más vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal; generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarios a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros, de conformidad con la matriz plurianual 2012.

PARAGRAFO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda decretadas por el Gobierno Nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Consorcios, Convenios de Asociación, Convenios Interadministrativos, Negocios Fiduciarios, o cualquier otra modalidad contractual, para la promoción y ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda saludable y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales, con las entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal, Organizaciones no Gubernamentales, Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Firms Constructoras, empresas privadas y personas naturales, de conformidad con la matriz plurianual 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que hasta el 31 de diciembre del 2012, reglamente todos los demás aspectos inherentes a la ejecución de proyectos de vivienda en el Departamento.

ARTÍCULO QUINTO. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID RAMON ASHTON CABRERA

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO

Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA

Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Mayo 23 de 2012
Segundo Debate	Julio 17 de 2012
Tercer Debate	Julio 19 de 2012

Gobernación del Departamento del Atlántico
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000143
De julio 30 de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000768 DE 2012
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COSTO POR COPIAS QUE EXPIDA EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las establecidas en el parágrafo 1° del artículo 14 de la Resolución No. 00177 del 6 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el cobro por la expedición de las copias de documentos públicos, se fundamenta en el principio de economía que es uno de los que debe regir la función administrativa, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, e igualmente descansa en el arto 95 numeral 90 de la Constitución Política a cuyo tenor es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el funcionamiento y los gastos del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil, al responder consulta elevada por el Ministro del Interior, sostuvo: "En cuanto al costo de las fotocopias, éste debe estar fijado en el reglamento interno del derecho de petición, adoptado por cada entidad estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 de la ley 58 de 1982, y 24 Y 32 del Código Contencioso Administrativo. Es de anotar que estas normas tendientes a que la administración cobre el valor del fotocopiado, tienen plena justificación cuando se trata de la solicitud de un particular..."

Que el artículo 14 de la Resolución No. 00177 del 6 de marzo de 1998 del Despacho del Gobernador "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Derecho de Petición de la Gobernación del Atlántico, dispone que: "La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas sin importar el número solicitado (...).

Que el Parágrafo Primero del artículo 14 de la Resolución ibídem, establece que la tarifa por expedición de copias se incrementará anualmente según el índice de precios al consumidor establecido para cada año por el DANE.

Que el costo que tiene actualmente la expedición de copias por parte del Departamento del Atlántico, es de trescientos pesos m.l (\$300.00), fijado mediante resolución No. 000587 de julio 2 de 2002, el cual es superior al costo del mercado.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa: "Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas".

Que se hace necesario modificar el costo por expedición de copias, con el objetivo de adecuar las actuaciones de la Administración Departamental a la normatividad prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en el Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El precio por cada copia que expida el Departamento del Atlántico, es de cien pesos m.l (\$100.00).

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 000587 de 2002.

Publíquese y cúmplase

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO N° 0136*2012*000009
DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ENVÍO DE PERIÓDICO MEDIANTE LA
MODALIDAD DE SUSCRIPCIÓN CON LA SOCIEDAD EDITORIAL EL GLOBO
S.A.

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.523.196, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "EDITORIAL EL GLOBO S.A.", persona jurídica, constituida por documento privado del 17 de julio de 1953, otorgado en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 17 de julio de 1953 bajo el N° 22.924 del libro respectivo, con Nit No. 860.009.759-2 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebran el presente contrato de prestación de servicios de envío de periódico bajo la modalidad de suscripción contenidos en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) El Departamento del Atlántico a través de la Secretaría Privada requiere suscribir un contrato de prestación de servicios de envío de periódico bajo la modalidad de suscripción conforme a lo solicitado por el Asesor del Despacho del Gobernador que cumple las funciones de Comunicaciones en documento denominado ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA" Y el de "FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA" con Radicación N° 20120210000553 de fecha 18 abril de 2012 los cuales se anexan y forman parte integral del presente contrato y en el que se señala que la Empresa "EDITORIAL EL GLOBO S.A." es el dueño y distribuidor del periódico denominado "LA REPUBLICA". 2) En cumplimiento de lo anterior se solicita a través del Radicado N° 20120200004611 de la Secretaría Privada a la Empresa "EDITORIAL EL GLOBO S.A." que presentara oferta escrita. 3) Que se presento la oferta de "EDITORIAL EL GLOBO S.A." con Radicación N° 201205000324712 de fecha 25 de junio de 2012 la cual se considera que cumple con los requisitos exigidos por el Departamento. 4) Que mediante Resolución N° 000068 del 19 de julio de 2012 se "JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ADJUDICA UN CONTRATO". 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 321721 del 28 de mayo de 2012. CLAUSULA OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de envío de tres (3) ejemplares del periódico "LA REPUBLICA" a las instalaciones de la Gobernación del Atlántico, con destino al Despacho del Gobernador, Secretaría Privada, y la Asesoría que cumple las funciones de Comunicaciones todo lo anterior de conformidad con lo solicitado en el ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA" Y en el documento "FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA", la solicitud de oferta y la propuesta del CONTRATISTA documentos descritos e individualizados en los considerando s los cuales se anexan al

presente contrato y hacen parte integral del mismo para todos los fines legales. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA DE PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es a partir de la suscripción del contrato y por un plazo de 12 meses para el envío, diario, de los tres (3) ejemplares del diario "LA REPUBLICA". CLÁUSULA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA DE VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MIL (\$509.400.00), el cual está exento del I.V.A CLAUSULA FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, La suma antes señalada dentro de los ocho (8) días siguientes al envío del los primeros ejemplares previa presentación de las facturas correspondientes y al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. CLAUSULA MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por Ciento (5.0%) el valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DE EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá de la suscripción del contrato y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, "dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio del contrato. CLAUSULA IMPUESTOS. El presente contrato deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el. 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 19 de julio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA
C.C N° 98.523.196 de Barranquilla
En representación de EDITORIAL EL GLOBO S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000054
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDGARDO ÁVILA
BARROS

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 0734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte EDGARDO AVILA BARROS mayor de edad, identificado con Nit 8.630.640-6 quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaría de Planeación doctora IGLESIAS POLO DIVAS, en el documento con Radicación N°20120800006553 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar la prestación de servicios técnicos para apoyar la gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación del Departamento del Atlántico, quien brindara apoyo: a los municipios a través de las Secretarías de Planeación Municipal en las labores de asistencia técnica, capacitación y manejo de los consejos territoriales de planeación municipal, específicamente en los temas relacionados con las responsabilidades y obligaciones que les otorga la ley en el proceso de elaboración, aprobación y seguimiento del Plan de Desarrollo y Plan o esquema de Ordenamiento territorial según el caso y demás funciones de acuerdo con su competencia y de conformidad con la Constitución Nacional y la ley. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico con persona natural, con estudios de bachiller y técnicos en Administración Financiera Sistematizada con una experiencia mínima de un (1) año, quién deberá actuar con diligencia y discreción en sus actuaciones en desarrollo del objeto contractual. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, y Decreto 0734 de 2012 y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental", de fecha 5 de julio de 2012, con Radicación N° 20120200005061 se solicitó oferta al señor EDGARDO AVILA BARROS 5) Que mediante documentos con Radicados N° 20120500340612 y 2012500351822 del 9 y 16 de julio de 2012, el señor EDGARDO AVILA BARROS presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 220120200005271 de fecha 17 de julio de 2012 suscrito por el Secretario Privado se

evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 32320 del 5 de julio de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios de apoyo a la Gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación del Departamento del Atlántico, quien brindara apoyo a los municipios a través de las Secretarías de Planeación Municipal en las labores de asistencia técnica, capacitación y manejo de los consejos territoriales de planeación municipal, específicamente en los temas relacionados con las responsabilidades y obligaciones que les otorga la ley en el proceso de elaboración, aprobación y seguimiento del Plan de Desarrollo y Plan o esquema de Ordenamiento territorial según el caso y demás funciones de acuerdo con su competencia y de conformidad con la Constitución Nacional y la ley. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación; el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, ambos documentos reseñados en el considerando, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y j o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y j o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 0734 de 2012. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL

CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro mes-es más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000.00) exento de LV.A correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 20% por valor de (\$3.000.000.00); El saldo es decir 80% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2012 que se causara el 7 de ese mismo mes y año, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDAD ES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Privada. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que, considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Planeación. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Apoyar la gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación en la obtención y entrega de los actos administrativos de selección y nombramiento de los consejeros de planeación municipal, vigencia 2012-2015 de conformidad con la ley. 2) Apoyar la gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación en la obtención y entrega del concepto general del proyecto de plan de Desarrollo, emitido por el consejo territorial de planeación. 3) Apoyar la gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación en la participación activa en los ejercicios de planeación estratégica y prospectiva con los consejeros territoriales de planeación. 4) Apoyar la gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación, en la capacitación y asistencia técnica sobre procedimientos administrativos, reglas, normatividad y funcionamiento de los consejos de planeación. 5) Apoyar la gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación en la

realización y ejecución de talleres de participación ciudadana. 6) Apoyar la gestión de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación en la metodología para la elaboración del concepto del consejo de planeación. . B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello haya lugar). CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$1.500.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE: Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMASEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en

requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2030 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: De conformidad con el Decreto 0374 de 2012, el contratista será responsable ante el Departamento y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del DEPARTAMENTO. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 17 de julio de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ORIGINAL FIRMADO

EDGARDO ÁVILA BARROS

Nit. 8.630.640-6

EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE
EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ALEXANDER ANTONIO QUESSEP
FERIS

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993.14 del Decreto 679 de 1994,51 de la Ley 179 de 1994,9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ALEXANDER ANTONIO QUESSEP FERIS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.691 de Sincelejo, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua 't eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20122000008491, contenido de la Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar 105 servicios de una persona natural o jurídica que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere a una persona natural o jurídica como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para brindar asistencia técnica para implementar una cultura gastronómica optimizada en el sector turístico, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar 105 servicios de una persona natural o jurídica con título de chef en cocina, preferiblemente con experiencia demostrable en docencia, capacitación y asesorías en el campo de la gastronomía y tradiciones culinarias en el sector turístico. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 20 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012.6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de 105 considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha junio 6 de 2012, con radicación No. 20122000008491, por el cual se solicitó oferta al Técnico Profesional en Cocina V Arquitecto, doctor ALEXANDER ANTONIO QUESSEP FERIS. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20120500329402 del 29 de junio de 2012, el Técnico Profesional en Cocina y Arquitecto presenta su propuesta, donde clara V expresamente

señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada en el área que trata el objeto contractual y en consecuencia se considera procedente su contratación y se expide constancia de su idoneidad. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 321514 de fecha 11 de mayo de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en la asistencia técnica para implementar una cultura gastronómica optimizada en el sector turístico del departamento del Atlántico, con el fin de lograr una optimización de tiempo y de recursos. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para realizar capacitación en el manejo de alimentos, escenarios de enseñanza y

aprendizaje para novatos y expertos en gastronomía. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para propender a realizar una metodología de aprende haciendo, así como realizar un inventario de los productos identitarios de la cocina de la Costa Caribe Colombiana para la promoción de su identidad cultural y gastronómica. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para dejar una capacidad instalada en la población turística de manera sostenible y replicable entre los mismos. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para mejorar los estándares y procesos en la industria de transformación de alimentos frescos y preparados con el fin de mantener sus cualidades nutricionales. 5) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico para el diseño, aplicación y control de calidad de nuevos productos, acompañamiento y control de calidad de los procesos dentro de la industria de la alimentación. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje - SENA (si a ello hubiere lugar). CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Decreto 734 de 2012 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de tres (3) meses. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR 00. CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MIL (\$25.600.000.00) exento del correspondiente I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$5,120,000.00; b) el saldo, es decir el 80% restante se pagará en tres cuotas iguales vencidas previa amortización del anticipo y del recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y el lleno de 105 requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLÁUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Cap. 2.11.13.13.12.11.11, Art. 6060 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios

causados a la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los arts 14 al 18 de la Ley 80/93. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al 1% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 5% del valor del mismo. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es Barranquilla. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGESIMA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Departamento de] Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MIL (\$2.560.000.00), el Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta

cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de julio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ALEXANDER ANTONIO QUESSEP FERIS
CC. N° 92.517.691 de Sincelejo
CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No 0136*2012*000008 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA SUSCRITO ENTRE EDITORIAL EL
GLOBO S.A. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 DE 2012.- quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.523.196, quien obra en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "EDITORIAL EL GLOBO S.A.", persona jurídica, constituida por documento privado de julio de 1953, otorgado en Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, el 17 de julio de 1953 bajo el N° 22.924 del libro respectivo, con Nit No. 860.009.759-2 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebran el presente contrato de prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) El Departamento del Atlántico a través de la Secretaría Privada requiere suscribir un contrato para la prestación de servicios de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y las publicaciones que se efectúen por la Sociedad "EDITORIAL EL GLOBO S.A." especialmente en el Diario "LA REPUBLICA" de conformidad con lo solicitado en el estudio de necesidad y conveniencia suscrito por el Asesor de Comunicaciones con Radicación N° 20120210000213 del 30 de enero de 2012 el cual se anexa y forma parte integral del presente documento. 2) En cumplimiento de lo anterior se- solicito a la sociedad "EDITORIAL EL GLOBO S.A." que presentara oferta escrita mediante documentos con Radicación N° 20120200000721 del 16 de febrero de 2012. 3) Que se presento la oferta de la Sociedad "EDITORIAL EL GLOBO S.A." con radicación N° 20120500223892 de fecha 26 de abril de 2012 la cual se considera que cumple con los requisitos exigidos por el Departamento siendo los precios de publicación de avisos aceptables, al sondear telefónicamente precios de mercado con periódicos de amplia circulación nacional como el Tiempo y el Espectador, como consta en documento anexo, con Radicación N° 2012021000673 del 4 de mayo de 2012, suscrito por el Asesor de Comunicaciones. 4) Que de conformidad con lo señalado en la Resolución 000060 del 6 de junio de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ADJUDICA UN CONTRATO" se Adjudico la contratación cuyo objeto se encuentra señalado en el considerando primero a la sociedad "EDITORIAL EL GLOBO S.A." por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MIL. (\$10.000.000.00) incluido I.V.A. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 320394 del 15 de febrero de 2012. CLAUSULA OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar el servicio de publicación en prensa escrita de avisos institucionales así como de todos los servicios y las publicaciones que se efectúen por la sociedad "EDITORIAL EL GLOBO S.A." especialmente en el Diario "LA REPUBLICA". Todo lo anterior de conformidad con los documentos descritos e individualizados en los

considerandos del presente contrato los cuales para todos los efectos legales forman parte integral del presente contrato. CLAUSULA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula de las Garantías. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a 'EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales. CLAUSULA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 2374 de 2012. CLAUSULA EXCLUSIÓN RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios al CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, es hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que se agoten los recursos (el hecho que primero ocurra). CLAUSULA VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MIL PESOS MIL (\$10.000.000.00), el cual tiene incluido el I.V.A CLAUSUL FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato, en actas parciales de ejecución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas, al envío del Acta por parte del interventor del contrato y al cumplimiento de los requisitos administrativos a lugar para el respectivo pago, CLAUSULA. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) Calidad del servicio: por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Cumplimiento: Por el veinte (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al del contrato y cuatro meses más. 3) Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato por el plazo del mismo y tres (3) años más La garantía deberá ser aprobada por el Secretario Privado del Departamento CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículos 2080 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2012. CLAUSULA MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA PROHIBICIÓN DE CESION. EL

CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la Cláusula de garantías y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social' integral y aportes parafiscales, Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA: INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 2374 de 2012, el contratista será responsable ante el Departamento y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar: el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5 % del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. Para constancia se firma en Barranquilla, a los 12 días del mes de junio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA

C.C N° 98.523.196 de Itagüí

En representación del Contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000047
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EDGAR
ALEXANDER ROBLES ACOSTA**

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.731.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 0734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA mayor de edad, identificado con Nit 8.783.827-2 quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario General, doctor ALBERTO ACOSTA MANZUR, en el documento con Radicación N° 2012500005953 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión mediante el cual el contratista se compromete a realizar la mensajería externa incluyendo los municipios del Departamento de aquellos documentos que requieren de una entrega ágil y oportuna emanada del Despacho del: Gobernador, Secretaría Privada y las Asesorías Adscritas a estas dependencias. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico con persona natural, con estudios de bachiller y no formales con una experiencia mínima de tres (3) años, quién deberá actuar con diligencia y discreción en sus actuaciones en desarrollo del objeto contractual. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, y Decreto 0734 de 2012 y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental", de fecha 22 de junio de 2012, con Radicación N° 20120200004841 se solicitó oferta al señor EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA 5) Que mediante documentos con Radicados N° 20120500318552 del 22 junio de 2012, el señor EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de la Administración Departamental" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200004881 de fecha 22 de junio de 2012 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 322928 del 21 de junio de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con

EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios de apoyo a la Gestión consistente en realizar la mensajería externa incluyendo los municipios del Departamento de aquellos documentos que requieren de una entrega ágil y oportuna emanados del Despacho del Gobernador, Secretaría Privada y las Asesorías Adscritas a estas dependencias. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión del Departamento del Atlántico, ambos documentos reseñados en el considerando, y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de esta actividad se generará un gasto por concepto de transporte el cual deberá ser reconocido por el interventor del contrato debidamente soportado y de lo cual se levantara un acta. Dicho valor no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 0734 de 2012. CLÁUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.900.000.00) exento de I.V.A correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 30% por valor de (\$2.970.000.00); El saldo es decir 70% restante en cuotas iguales vencidas excepto la del mes de diciembre de 2012 que se causara el 7 de ese mismo mes y año, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaría Privada. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud

y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las demás contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Apoyar la gestión del Despacho del Gobernador, Secretaría Privada, las Asesorías Adscritas a estas dependencias en la repartición de todos aquellos documentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 2) Apoyar la gestión del Despacho del Gobernador, Secretaría Privada, las Asesorías Adscritas a estas dependencias en la repartición en la realización de aquellos trámites (filas, solicitudes de formatos, etc.) ante otras entidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello haya lugar). CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 17 Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MIL (\$990.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto

administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MIL (\$990.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en

requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2030 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: De conformidad con el Decreto 0374 de 2012, el contratista será responsable ante el Departamento y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del DEPARTAMENTO. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor de, contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 22 de junio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario privado

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ALEXANDER ROBLES ACOSTA

Nit. 8.783.827-2

EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000048
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASESORÍA
EXTERNA ESPECIALIZADA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y HÉCTOR RAFAEL JARAMILLO BERMEJO

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.73.1.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, , Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0374 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte HÉCTOR RAFAEL JARAMILLO BERMEJO mayor de edad, identificado con Nit 72.251.772-6 quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Profesionales de Asesoría Externa Especializada con el Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Secretaría Jurídica, Doctora Claudia Soto de la Espriella, en el documento con Radicación N°201230000012833 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una. Prestación de servicios Profesionales Especializados de Asesoría Externa Especializada con el Departamento - del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar los servicios profesionales de abogado externo especializado quien deberá asesorar a la Secretaría Jurídica en la vigilancia y control los procesos jurídicos, judiciales, administrativos que cursan contra el Departamento y que se encuentran radicados en las diferentes instancias judiciales, brinde un asesoramiento permanente en la elaboración de conceptos jurídicos en todas las ramas del derecho que le sean solicitados; asesore al Departamento en el estudio, revisión y presentación de proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general; asesorar a dicha dependencia en el acompañamiento y gestión de todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio, indicados por la Secretaría para la Administración Departamental en cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo "Atlántico Más Social: Compromiso Social sobre lo Fundamental" 2012-2015. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales de Asesoría Externa Especializada, con persona natural y/o jurídica, Abogado titulado con, Especialización en Derecho Administrativo o afines, tarjeta profesional vigente, experiencia e idoneidad en el desarrollo de actividades litigiosas y/o cargos públicos de mínimo cinco (5) años, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, el Decreto 0734 de 2012 y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Externa Especializada con el Departamento del Atlántico", de fecha 6 de junio de 2012, con Radicación N° 20120200004851 se solicitó oferta al doctor HÉCTOR RAFAEL JARAMILLO BERMEJO 5) Que mediante documentos con Radicado N° 20120500318762 del 22 de junio de 2012, el doctor HÉCTOR RAFAEL JARAMILLO BERMEJO presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en

el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría Externa Especializada con el Departamento del Atlántico" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 201202000048911 de fecha 22 de junio de 2012 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación 7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 322970 del 22 de junio de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a la prestación de servicios profesionales de abogado externo quien deberá asesorar a la Secretaría Jurídica en la vigilancia y control de los procesos jurídicos, judiciales, administrativos que cursan contra el Departamento y que se encuentran radicados en las diferentes instancias judiciales, brinde un asesoramiento permanente en la elaboración de conceptos jurídicos en todas las ramas del derecho que le sean solicitados; asesore al Departamento en el estudio, revisión y presentación de proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general; asesorar a dicha dependencia en el acompañamiento y gestión de todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio, indicados por la Secretaría para la Administración Departamental en cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo "Atlántico Más Social: Compromiso Social sobre lo Fundamental" 2012-2015. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por la Doctora Claudia Soto De La Espriella, Secretaria Jurídica, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales de Asesoría Externa Especializada con el Departamento del Atlántico y la oferta del contratista, documentos todos reseñados e individualizados en el considerando, que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y lo terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y j o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y j o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos

por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 Y el Decreto 0734 de 2012. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$27.000.000.00) exento de I.V.A correspondiente. La suma antes, señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 15% por valor de (\$4.050.000.00); El saldo es decir el 85% restante en cuotas iguales vencidas excepto la de mes de diciembre de 2012 la cual se causara el 7 de ese mismo mes y año, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso de ejecución del contrato, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las asesorías brindadas, con la correspondiente entrega de copias para el archivo de la Secretaría Jurídica. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario Jurídico. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Asesorar al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en el control permanente de los procesos judiciales donde sea parte. 2) Asesorar al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en la elaboración de conceptos jurídicos en todas las áreas del derecho. 3) Asesorar al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en la revisión y presentación de proyectos que modifican actos administrativos de carácter general. 4) Asesorar al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en todos aquellos temas,

proyectos y programas materia de estudio por parte de dicha dependencia. 5) Asesorar al Departamento y en especial a la Secretaría Jurídica en la revisión, atención y defensa técnica del Departamento en los procesos de jurisdicción coactiva por concepto de cuotas partes pensionales. 6) En general, prestar asesorar a la Secretaría Jurídica y las dependencias de la administración Departamental que lo requieran en todo lo relativo al manejo de aspectos sustantivos y procesales de los temas jurídicos que se, presenten en desarrollo de su actividad y que estén relacionados con las áreas del derecho antes indicadas.

B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello haya lugar).

CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.700.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y .contrclará la debida

ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL 'CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 0374 de 2012, el contratista será responsable ante el Departamento y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA (cuando a ello hubiere lugar). Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 22 de junio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

ORIGINAL FIRMADO

HÉCTOR RAFAEL JARAMILLO BERMEJO
Nit. 72.251.772-6
EL CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA
CONTRATO No. 0132*2012*000051
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO
A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Y EDWIN ENRIQUE CERVANTES VÁRELO**

Entre los suscritos, JAMES JALIL JANNA TELLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.73~.185 de Barranquilla, Secretario Privado, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998" Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0374 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte EDWIN ENRIQUE CERVANTES VÁRELO mayor de edad, identificado con Nit 72.206.505-5 quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión con el Departamento del Atlántico contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por la Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, Doctor Juan Carlos Muñiz, en el documento con Radicación N°20120710008363 contentivo del Estudio de Conveniencia y Oportunidad, a través de la Secretaría Privada requiere contratar una Prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la gestión con el Departamento del Atlántico. 2) Que el Departamento requiere contratar los servicios profesionales de Contador Público que Asesore a la Secretaría de Hacienda y especialmente a los funcionarios de la Subsecretaría de Rentas en las diferentes actividades que se desarrollen de la Gestión Tributaria a efectos de lograr y cumplir las metas trazadas en el Plan Desarrollo "Atlántico Más Social: Compromiso Social sobre lo Fundamental" 2012-2015. 3) Que EL DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión, con persona natural y/o jurídica, Contador Público titulado con, Especialización en Finanzas Públicas y/o Afines tarjeta profesional vigente, experiencia e idoneidad de mínimo cinco (5) años, quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional. 4) Que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, el Decreto 0734 de 2012 y el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión con el Departamento del Atlántico", de fecha 19 de junio de 2012, con Radicación N° 20120200004771 Y oficio adicional con Radicación N° 20120200004811 se solicitó oferta al doctor EDWIN ENRIQUE CERVANTES VÁRELO. 5) Que mediante documentos con Radicaciones N° 20120500314232 Y 20120500321322 del 20 y 25 de junio de 2012 respectivamente, el doctor EDWIN ENRIQUE CERVANTES VÁRELO presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado "Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión con el Departamento del Atlántico" 6) Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° 20120200004911 de fecha 25 de junio de 2012 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación

7) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 322970 del 22 de junio de 2012. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a la prestación de servicios profesionales como contador público quien deberá asesorar a la Secretaría de Hacienda y especialmente a los funcionarios de la Subsecretaría de Rentas en las diferentes actividades que se desarrollen de la Gestión Tributaria a efectos de lograr y cumplir las metas trazadas en el Plan Desarrollo "Atlántico Más Social: Compromiso Social sobre 10 Fundamental" 2012-2015. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el Doctor Juan Carlos Muñiz, Subsecretario de Rentas de la Secretaría de Hacienda, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión con el Departamento del Atlántico y la oferta del contratista, documentos todos reseñados e individualizados en el considerando, que forman parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y lo terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al CONTRATISTA que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta Con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y lo legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y lo fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 0734 de 2012. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 7 de diciembre de 2012. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del

contrato y seis meses más. CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000.00) exento de I.V.A correspondiente. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 20% por valor de (\$4.800.000.00); El saldo es decir el 80% restante en cuotas iguales vencidas excepto la de mes de diciembre de 2012 la cual se causara el 7 de ese mismo mes y año, previo recibidos a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso de ejecución del contrato, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las asesorías brindadas, con la correspondiente entrega de copias para el archivo de la Subsecretaría de Rentas. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente; documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Subsecretario de Rentas. 9) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 10) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007; 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1 Asesorar a la gestión de la Secretaría de Rentas cuando se realicen visitas a las distintas entidades del Estado en su condición de contratantes, ubicadas en jurisdicción del Departamento del Atlántico con el objetivo de asesorarles sobre los tributos, sobre la aplicación de herramientas tecnológicas en control, de promover el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, formales y la cultura de pago a través de la información continua sobre la inversión de los recursos derivados de los impuestos que se generen por las operaciones y actividades que se realizan, de advertirles sobre la aplicación de sanciones que se generen por la infracción a las normas tributarias, de motivar la respuesta oportuna a los requerimientos de la Administración Departamental y la entrega de documentos a la comisión de servidores públicos de la Subsecretaria de Rentas. 2) Asesorar a la Secretaría de Rentas en todos aquellos temas que se le requieran relacionados con su profesión, experiencia e idoneidad. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula de Forma de Pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio

Nacional de Aprendizaje "SENA" (cuando a ello haya lugar). CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) Garantía de Cumplimiento General del contrato: por el 20% del valor del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y Cláusula Penal Pecuniaria la cual se tomara: por el plazo del contrato y 6 meses más. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MIL (\$2.400.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total, del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA NOVENA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas

anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo: 2.11.11.11.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 0374 de 2012, el contratista será responsable ante el Departamento y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA (cuando a ello hubiere lugar). Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 25 días del mes de junio de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado

ORIGINAL FIRMADO

EDWIN ENRIQUE CERVANTES VÁRELO
Nit. 72.206.505-5
EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000144**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL AÑO 2012"**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° del Art 300 de la Constitución Nacional, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de 90 días a partir de la vigencia de esta ordenanza para abrir el proceso de selección y contratar la prestación del servicio de vigilancia de las instituciones educativas oficiales del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Julio 23 de 2012
Segundo Debate	Julio 31 de 2012
Tercer Debate	Agosto 02 de 2012

Gobernación del Departamento del Atlántico
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000144
Del 8 de agosto de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000145
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR ADICION AL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No. 1663 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO EL ATLÁNTICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del decreto 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el Artículo 9 de la ley 179 de 1.994.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico Para suscribir adición al convenio interadministrativo No. 1663 de 2010 suscrito entre el Departamento el Atlántico y el Instituto Nacional de Vías por valor Dos Mil Trescientos Noventa y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$ 2.392.546.226)

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para adicionar al presupuesto de rentas y gastos del departamento los recursos provenientes de la adición al convenio interadministrativo no. 1663 de 2010 suscrito entre el Departamento el Atlántico y el Instituto Nacional de Vías por valor Dos Mil Trescientos Noventa y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$ 2.392.546.226).

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir los contratos necesarios, para la ejecución del proyecto vial proveniente de la adición al Convenio Interadministrativo No. 1663 de 2010 suscrito entre el Departamento del Atlántico y el Instituto Nacional de Vías hasta por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENIOS CUARENTA y SEIS MILDOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (2.392.546.226)

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Segundo Vicepresidente

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Julio 24 de 2012
Segundo Debate	Julio 31 de 2012
Tercer Debate	Agosto 02 de 2012

Gobernación del Departamento del Atlántico
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000145
Del 8 de agosto de 2012.

*ORIGINAL FIRMADO***FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**

Secretario General

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000146**

"POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HASTA POR 90 DÍAS, PARA AJUSTAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES AL PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 "ATLANTICO MÁS SOCIAL. COMPROMISO SOCIAL SOBRE LO FUNDAMENTAL" Y EL PLAN DE INVERSIONES PARA LA VIGENCIA 2012-2015, A TRAVÉS DE ADICIONES, CREACION DE PARTIDAS, REDUCCIONES Y AJUSTES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 9° del artículo 300, Arts. 336 y 338 de la Constitución Política, 123 del Decreto 1222 de 1.986.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta por 90 días; para adicionar, crear partidas, reducciones y ajustes al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento de la vigencia fiscal 2012, para incorporar El Plan de Desarrollo 2012-2015 "Atlántico más social. Compromiso social sobre lo fundamental" y "El Plan de Inversiones para la Vigencia 2012-2015."

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Julio 17 de 2012
Segundo Debate	Julio 31 de 2012
Tercer Debate	Agosto 02 de 2012

Gobernación del Departamento del Atlántico
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000146
Del 8 de agosto de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ORDENANZA N° 000147
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y
AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO Y AL CONTRALOR DEPARTAMENTAL PARA ADOPTAR
ACCIONES ORIENTADAS A LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DE
LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL"**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 272,300 numeral 9 de la Constitución Nacional y la Ley 909 de 2004

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar y autorizar al señor Contralor del Departamento del Atlántico, por el término de Cinco (5) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, para que con base en el estudio técnico realizado y presentado determine la estructura administrativa y las funciones de las dependencias de la Contraloría Departamental, para que ajuste su planta de cargos, la nomenclatura de cargos y la escala salarial que sea acorde con sus posibilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. Facultar y autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico por el término de Cinco (5) meses contados a partir de la fecha de sanción, para destinar los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. Facultar y autorizar al señor Gobernador del Atlántico, por el término de Cinco (5) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, para que realice los ajustes presupuestales que la reestructuración administrativa de la Contraloría Departamental exija.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

DAVID RAMON ASHTON CABRERA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

ADALBERTO LLINÁS DELGADO
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

YESSID ENRIQUE PULGAR DAZA
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate

Julio 17 de 2012

Segundo Debate
Tercer Debate

Agosto 02 de 2012
Agosto 03 de 2012

Gobernación del Departamento del Atlántico
Sanciónese la presente Ordenanza N° 000147
Del 8 de agosto de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000533 DE 2012**

**"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO
DE CERVEZAS, SIFONFS, REFAJOS y MEZCLAS, APLICABLES COMO
MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS Y QUE RIGEN
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2012"**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189, parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 4 del Decreto 2141 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189, parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas; sifones y refajos, establece que: "En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia",

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2141 de 1996, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que tratan el artículo 189, parágrafo 2°, el artículo 205, parágrafo, y el artículo 210, parágrafo de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Certificación Número 01 de 07 de junio de 2012, en la que señala los promedios ponderados del Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2012.

DECRETA:

Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el segundo semestre del año 2012, son los siguientes:

- a) Cervezas, doscientos ochenta y cinco pesos con siete centavos (\$285.07), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos setenta y dos pesos con treinta centavos (\$272.30), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento catorce pesos con ochenta y ocho centavos (\$114.88), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Publíquese y cúmplase

Dado en Barranquilla, 05 de julio de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Departamento

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
Secretaria de Hacienda Departamental